

El futuro de la Justicia

por **Dña. Margarita Robles**

*Conferencia pronunciada
el 15 de marzo de 2000 en San Sebastián
y el 23 de mayo de 2000 en Bilbao*

Forum Deusto

El futuro de la Justicia

Margarita Robles Fernández*

Una aproximación al futuro de la Administración de Justicia exige realizar una previa consideración.

Todo el discurso teórico en torno a la Administración de Justicia corresponde a una Justicia propia del siglo XIX, más que a la Justicia del siglo XXI.

El referido planteamiento teórico estaba preparado para aquellos supuestos en que sólo los más desfavorecidos estaban sometidos a los Tribunales y cuando éstos tenían exclusivamente por objeto resolver los conflictos entre ciudadanos particulares.

La situación cambia considerablemente, cuando aquellos que ostentan poder político o económico, como consecuencia de posibles conductas por ellos realizadas, no conformes al Ordenamiento Jurídico, son sujetos a la acción de la Justicia y consiguientemente son o pueden llegar a ser enjuiciados por los Tribunales.

Hoy en día, aun cuando no sea lo normal, tanto responsables políticos, como detentadores del poder económico, son sujetos a enjuiciamiento en diferentes países.

* Margarita Robles es Licenciada en Derecho por la Universidad Central de Barcelona. En 1980 ingresa en la carrera judicial. En 1984 es designada Magistrada de la Audiencia Provincial de Barcelona, siendo la primera mujer en España en acceder a un órgano judicial colegiado. En 1991 es nombrada Presidenta de dicha Audiencia. En 1993 es nombrada Subsecretaria del Ministerio de Justicia, siendo Ministro Juan Alberto Belloch. En 1994 es designada Secretaria de Estado de Interior, cargo que desempeña hasta 1996. Es la actualidad es Magistrada de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional. Desde su fundación en 1983 es miembro de la Asociación Jueces para la Democracia.

De igual modo y frente a lo que ocurría en el siglo pasado, los actos realizados por la Administración son susceptibles de control por los tribunales de Justicia, con un incremento inconmensurable de la jurisdicción contencioso-administrativa, que precisamente tiene por objeto el control por parte de los jueces de los actos realizados por la Administración, que pueden ser tachados de ilegales, si ello fuera procedente, por los jueces, privando así al Poder Ejecutivo de determinadas posibilidades.

Es obvio, por tanto, que el panorama fáctico ha cambiado, pese a lo cual, el discurso teórico sigue siendo el mismo.

En todo caso sigue conservando su vigencia que desde Montesquieu y su doctrina de la división de poderes nadie duda de que un Poder Judicial independiente constituye uno de los pilares básicos de un Estado de Derecho.

Dicho poder, cuando es auténticamente independiente, se convierte en el verdadero garante de los derechos y libertades de los ciudadanos y supone además un control auténtico y real, quizás puede decirse que el único, de las actuaciones del Poder Ejecutivo, toda vez que los controles parlamentarios del Gobierno, sobre todo en regímenes con una mayoría absoluta o una amplia mayoría parlamentaria, desaparecen en la práctica.

El Poder Legislativo, cuando se dan tales mayorías, es un apéndice, que se limita a ratificar la voluntad política del Gobierno de la nación.

Si ninguna objeción puede oponerse a este postulado teórico, relativo a la necesidad de un auténtico Poder Judicial independiente, como garantía del funcionamiento de un Estado de Derecho, interesa examinar si ello tiene o no una plasmación en la realidad.

Debe señalarse en primer lugar, que cualquier gobierno democrático o cualquier política de idéntica naturaleza, sea cual sea el Estado que observemos, proclama ampulosamente su respeto a la independencia del Poder Judicial y hace profesión de fe de poner los medios políticamente necesarios para ello.

Sin embargo, las más de las veces y bajo esas declaraciones de grandes principios, se constata un profundo recelo a la independencia del Poder Judicial y al control que éste puede hacer sobre los actos de los Gobiernos.

Los ejemplos son múltiples:

Cuando en Italia, los llamados Jueces «manos limpias», iniciaron la lucha contra la corrupción, muchos fueron objeto de agresivas campañas en determinados medios de comunicación y políticos.

La absolución final de Giulio Andreotti sirvió a algunos responsables políticos para manifestar que el proceso seguido contra el mismo, había sido un acto de venganza por parte de algunos jueces.

Del mismo modo cuando se declara extinguida la responsabilidad penal de Silvio Berlusconi, pese a que se hace por prescripción del delito, no porque se afirme que éste no se hubiera cometido, el dirigente referido arremete con fuerza contra los jueces, posicionamiento que es aplaudido por los medios de comunicación.

Qué decir del Caso Pinochet, tanto en Gran Bretaña, como en España.

En el primero de los países una decisión estrictamente política, como la tomada por el Ministro Straw, aborta un procedimiento, cuya naturaleza mixta, judicial o política, nunca se supo con claridad y fue argumentada según las conveniencias del momento. Pese a las decisiones de la Cámara de los Lores actuando como Tribunal de Justicia, el proceso no pudo seguir su curso por una decisión exclusivamente política, tomada por el Ministerio del Interior, en el momento que estimó oportuno, argumentando para ello razones humanitarias.

Del mismo modo, pese a que en todo momento el Ministerio de Asuntos Exteriores español proclamó su respeto por las decisiones judiciales, manifestando que cooperaría con la justicia, cuando el Juez Garzón solicita del Gobierno español que recurra la decisión del Ministro británico de no continuar adelante con el proceso de extradición, pronunciamiento que incidía directamente en un proceso judicial, seguido ante los tribunales españoles, el Ministerio de Asuntos Exteriores toma una decisión política, amparándose para ello, en que la tomada por el Gobierno británico revestía tal carácter e impide que la voluntad del juez español pueda hacerse efectiva a diferencia de lo que hicieron otros gobiernos como el belga.

Debe hacerse mención a aquellos Gobiernos, como el de Estados Unidos, que deja en manos de su Presidente la elección de los miembros del Tribunal Supremo, los cuales son obviamente designados en función de su proximidad al poder político, dejando una clara sombra de duda sobre la independencia de su actuación.

Del mismo modo en Francia, los jueces pueden ser removidos cuando tramitan un procedimiento judicial, remoción que efectúa el Minis-

terio de Justicia, lo que sin ninguna duda interfiere directamente en la actuación judicial y constituye un claro ataque a la independencia de los jueces, que se apoya fundamentalmente en el principio de la inamovilidad de los mismos, a efectos de que no puedan ser removidos, con arreglo a las conveniencias políticas.

Otro mecanismo de interferencia del Poder Ejecutivo, en relación a las actuaciones del Poder Judicial, lo constituye la política de indultos.

¿Qué explicación puede encontrarse, en ocasiones, sobre todo cuando se trata de asuntos de trascendencia política, para justificar que el Gobierno de una nación, proceda a indultar a personas que después de un procedimiento judicial, con todas las garantías legales y habiendo sido condenados por los jueces, sean posteriormente indultados por el Ejecutivo, extinguiendo con ello una responsabilidad penal, que sólo puede ser declarada, en virtud del principio de separación de poderes, por los Tribunales?

De cara al efectivo funcionamiento del Estado de Derecho, cometen un error importante aquellos Gobiernos que recelan de sus respectivos Poderes Judiciales.

Si éstos son de verdad independientes y la Justicia por ellos administrada se hace de manera eficaz, generando el respeto de los ciudadanos, ello constituye la mejor garantía para la democracia.

Ahora bien, en una época en que lo judicial y lo político, necesariamente se entrecruzan, por cuanto como se argumentaba anteriormente aumentan los responsables políticos que en los distintos países son juzgados por corrupción y se hace gigantesca la jurisdicción contencioso-administrativa, controlando los actos de la Administración, es evidente que se puede producir una judicialización de la vida política, pero también puede una politización de la justicia.

Y en ese sentido surge la pregunta obligada sobre todo en los países en que los jueces no son elegidos por los ciudadanos. ¿Está legitimado un juez, que no está democráticamente elegido, para controlar los actos de un Gobierno, cuyos representantes son elegidos democráticamente por los ciudadanos?

¿Existe el riesgo de que los jueces con sus resoluciones pretendan incidir en la vida política de un país?

La primera cuestión encontrará diferentes respuestas.

Los más puristas negarán dicha legitimación, precisamente porque los jueces no son elegidos y, por tanto, no tienen que responder de sus actos ante los ciudadanos, a diferencia de los gobernantes, que periódicamente se someten al veredicto de las urnas.

Ahora bien, en aquellos sistemas como el americano en que algunos jueces y fiscales son elegidos por votación popular, tampoco puede decirse que los mismos resulten plenamente independientes. Siempre habrá por lo menos la sospecha, de pensar que con sus resoluciones judiciales pretenden congraciarse con sus posibles electores.

¿Quien tiene que someterse al veredicto de las urnas, es o parece razonablemente más independiente que quien no está sujeto a la elección popular?

Los hay que partiendo de que los jueces no son elegidos por votación proclaman, por el contrario, la legitimación de éstos para controlar los actos de la Administración o enjuiciar a los responsables políticos y fundamentalmente, por lo que al Ordenamiento español se refiere, se basan en el tenor constitucional, al proclamar la Carta Magna, que la justicia emana del pueblo y se administra por Magistrados independientes.

Los jueces quedarían legitimados por su obligación de aplicar la ley, expresión máxima de la soberanía popular, sin que por tal razón y toda vez que su única función es tal interpretación debiera originarse duda alguna sobre su actuación.

Estas consideraciones, impecables desde el punto de vista teórico y del derecho positivo, pueden ser rebatidas, al apreciar que la interpretación de una misma ley se hace de modo diferente por los distintos órganos jurisdiccionales, a quienes precisamente por ser independientes y salvo por la vía de los recursos no se puede dar ninguna instrucción sobre la manera de aplicar la ley. Ejemplos tales como las prisiones provisionales dictadas por algunos jueces, mientras que en casos muy similares otros jueces diferentes decretan la libertad, puede llevar a plantear esta cuestión, sobre si es o no correcto ese fundamento de la legitimación, ello sin olvidar la inseguridad jurídica, que de ello se desprende.

¿Inciden los jueces en la vida política de los países?

Es evidente que cuando lo que se somete a enjuiciamiento son actuaciones de gobernantes o de la propia Administración, las resoluciones que se dicten tendrán trascendencia en ese ámbito. Cuantos más

responsables políticos son enjuiciados, más asuntos «estrella» surgen, con la consecuencia lógica de que pese a hablarse de jueces «estrella», pese a que los que deben llevar tal adjetivo son los asuntos por ellos enjuiciados.

Que pueda haber determinados comportamientos personales, de jueces determinados, con un cierto afán de notoriedad, no lleva a descalificar sin más a aquéllos que llevan asuntos de relevancia política.

Ahora bien, tampoco deben aspirar los jueces a tener incidencia o a hacer política a través de su trabajo jurisdiccional.

Nada sería más erróneo, que considerar que todo lo que viene de la clase política es malo y que todo lo judicial es puro.

Cuando los jueces pueden tener tentaciones de salvar el sistema o de sustituir con su actuación aquello que correspondería a los Poderes Ejecutivo o Legislativo, es el propio sistema democrático el que se pone en riesgo, al quebrar ese principio básico, al que con anterioridad nos hemos referido relativo a la separación de poderes.

Es obvio que puede haber interferencias entre los Poderes y que el equilibrio no siempre es fácil, sobre todo en una sociedad mediática, en que el papel de los medios de comunicación es esencial a la hora de presentar las cuestiones a la opinión pública y donde en un plazo de 24 horas, un político o un juez pueden pasar, de hallarse en la cima de la gloria, al total ostracismo.

El equilibrio no siempre es fácil. Pero el saberlo encontrar es esencial para el funcionamiento de la democracia.

La Administración de justicia y la globalización

Junto a los planteamientos que hasta aquí se han expuesto, la siguiente aproximación a la Justicia del futuro exige necesariamente pasar por una sociedad cada día más globalizada en lo económico, donde las fronteras nacionales se van diluyendo cada día más.

Las nuevas tecnologías favorecen que la gran delincuencia, como la económica o el narcotráfico, se extienda sin limitación en los ámbitos territoriales de los distintos países y con una sofisticación tal, que muchas veces es imposible para los Tribunales de Justicia nacionales, con la limitación de medios materiales y técnicos, que la mayoría de ellos tienen, esclarecer posibles responsabilidades penales.

Frente a unos medios de la Administración de Justicia más propios del siglo XIX, unos delincuentes tecnológicamente situados en el siglo XXI van ampliando irremediabilmente su impunidad.

La justicia quedaría así limitada a la persecución de delitos de escasa importancia, cuya comisión es más propia de los más desfavorecidos, que de quienes detentan poder político o económico.

Pero además paradójicamente, en un mundo cada vez más globalizado, donde los Estados no tienen ningún reparo en hacer cesión de su soberanía económica y de ello es un claro ejemplo la Unión Europea, esos mismos Estados se muestran absolutamente celosos en ceder cualquier competencia relativa a la Administración de Justicia.

Así puede, por ejemplo, comprobarse que en el marco de la Unión Europea, el llamado «tercer pilar», que hace referencia a las cuestiones de Justicia e Interior, es el que se encuentra menos desarrollado.

Ese celo en conservar su soberanía judicial, por parte de los Estados, tiene varias manifestaciones.

Así por ejemplo, debe necesariamente constatarse la lentitud de los cauces de cooperación judicial entre los Estados, que se articula a través de las llamadas Comisiones Rogatorias.

Los Organos Judiciales de los distintos países no se relacionan directamente entre sí, sino que cualquier petición del llamado Auxilio Judicial, tiene que realizarse a través de dichas Comisiones, que han de ser cursadas curiosamente por Organos del Poder Ejecutivo, como son los respectivos Ministerios de Asuntos Exteriores y Justicia, que son los que dan curso a las peticiones que los jueces de un país dirigen a los jueces de otro.

A esa dificultad de relación se unen cuestiones tales como el Secreto Bancario, en algunos países, que impide que aquella gran delincuencia económica pueda ser perseguida.

Ningún éxito tendrá un juez español, que a través de los correspondientes Ministerios, pretenda que autoridades judiciales de países como Singapur o las Islas Caimán, le den cualquier tipo de información, sobre movimientos bancarios, de personas sometidas a procedimiento en su juzgado.

Y qué decir de los procesos de extradición.

Los mismos son largos y complicados, con claras interferencias de los Poderes Ejecutivos.

El caso Pinochet fue un claro ejemplo en ese sentido: las peticiones de una autoridad judicial española, fueron tramitadas por el Gobierno, con una clara interferencia entre lo que eran actuaciones del Poder Ejecutivo y las que lo eran del Órgano Judicial.

Es por eso que el Tribunal Supremo ha dictado recientemente una Resolución en la que pide una nueva regulación de la figura de la Extradición, tanto Activa como Pasiva, donde se delimiten claramente las competencias de uno y otro Poder.

Pero es que además resulta sorprendente que en el marco de la Unión Europea, donde no existen fronteras en lo laboral y lo económico, tengan que los distintos países (así en el caso Pinochet España a Inglaterra) pedir la extradición de personas que se encuentren en un país de la Unión.

Las reticencias a ceder soberanía, son claramente evidentes.

Otra clara manifestación de dichas reticencias es la desconfianza que existe ante los llamados Tribunales Penales.

Una vez más el caso Pinochet ha venido a poner de relieve la necesidad de poner en marcha el Tribunal Penal Internacional, encargado de juzgar delitos como el genocidio o los delitos contra la Humanidad.

Lamentablemente hasta la fecha el Tratado creador de dicho Tribunal, sólo ha sido ratificado por un número muy reducido de países de la escasa entidad de Ghana y las Islas Fidji y otros como Estados Unidos y China, se niegan rotundamente a ratificar tal Tratado, con lo que la viabilidad y eficacia de tal Tribunal van a quedar seriamente comprometidas.

Esa desconfianza respecto a la cesión ha planteado polémicas tales como las competencias de la Audiencia Nacional española.

Sin perjuicio de lo que posteriormente se dirá al respecto y de la importancia de que comportamientos genocidas como los del General Pinochet no queden impunes, lo cierto es que la falta de puesta en marcha de Tribunales Internacionales, no puede comportar unas competencias extensivas de la Audiencia Nacional, ni que sea ella la que pueda juzgar crímenes cometidos en países tales como Chile, Guatemala, Cuba o Marruecos, tal y como pretenden personas de buena fe, que presentan querellas en España, sabiendo que los responsables políticos de esos países no van a ser enjuiciados en los mismos.

Como colofón de lo hasta aquí expuesto, en este contexto internacional, debe señalarse que si como decíamos antes, existen grandes re-

ticencias en el marco de los Estados, respecto a la existencia de un Poder Judicial independiente, mucho mayores son éstas cuando se plantean a nivel internacional, en el que una posibilidad de interferencia de los distintos Gobiernos pierde cualquier viabilidad.

El futuro de la Administración de Justicia en el Estado español

Hecho este análisis genérico, se impone ahora analizar cuál debe ser el futuro de la Administración de Justicia en el Estado español.

Los últimos cuatro años no han sido buenos para la Administración de Justicia en España.

Según las encuestas el 80 % de los ciudadanos de este país no tiene confianza en ella, lo que sin duda es poco esperanzador, para el adecuado funcionamiento de un Estado de derecho, en que un Poder Judicial eficaz e independiente constituye uno de los pilares básicos de su debido funcionamiento.

Si los ciudadanos, que son sus principales destinatarios, no confían en la Administración de Justicia, se impone necesariamente un cambio sustancial de su imagen para que efectivamente se dé respuesta al papel que constitucionalmente está otorgado a los Tribunales de Justicia, de juzgar y ejecutar lo juzgado, constituyéndose en suma en garantes de los derechos y libertades de la ciudadanía.

Ante este panorama, lo primero que se impone para los próximos cuatro años, es un PACTO DE ESTADO para la Justicia: Los distintos partidos políticos y fuerzas sociales deben ponerse de acuerdo y trabajar conjuntamente para dar adecuadas soluciones, dejando de lado cualquier interés partidista.

Nada sería más erróneo que el PP, hoy en el Gobierno con mayoría absoluta, pretendiera afrontar esa reforma imponiendo la mera aritmética parlamentaria.

Los puntos claves de ese acuerdo, deberían pasar básicamente por las siguientes cuestiones:

- 1.** Mantenimiento del sistema parlamentario de elección de los Vocales del Consejo General del Poder Judicial, con un sistema parlamentario real de los vocales del CGPJ, en que fueran las propias Cámaras y no determinados miembros de un grupo parlamentario, quienes verificaran la elección, previo examen de los aspirantes y de las propuestas concretas que cada uno debería presentar.

Los Vocales del Consejo habrían de dar periódicamente cuenta al Parlamento de su actuación, con la posibilidad de ser sometidos a mociones de confianza.

En los últimos tiempos no faltan quienes achacan al sistema de elección parlamentario de los Vocales del Consejo General del Poder Judicial, una parte muy importante de lo que ellos llaman politización de la justicia. El diagnóstico, sin embargo, no es correcto.

El Consejo, es ciertamente el órgano de autogobierno de los jueces, creado por la Constitución de 1978, a semejanza del sistema italiano.

Está formado por 20 miembros y su Presidente, quienes tienen entre otras misiones la de velar por la independencia de jueces y magistrados.

Ha de reconocerse que desde que se modificó el sistema de elección de sus miembros por la Ley Orgánica del Poder Judicial en 1985, estableciéndose que todos ellos fueran designados por el Parlamento, las sucesivas renovaciones que ha habido han estado sometidas a vicisitudes varias, por cuanto los portavoces de los grupos parlamentarios no se ponían de acuerdo sobre las personas a elegir, vetando en ocasiones los candidatos propuestos por los otros grupos.

Pero también ha de tenerse en cuenta, que el que la aplicación práctica no haya sido todo lo cuidadosa que debiera, no basta para impugnar el sistema de elección parlamentaria, que deberá realizarse con las cautelas, a que con anterioridad se ha hecho referencia.

En todo caso siempre será mejor que sean los representantes de la soberanía popular, los que elijan a los miembros del Órgano de gobierno de los jueces, que no que esta elección se verifique por los propios jueces, con los riesgos de planteamientos y posiciones corporativas, que ello podría comportar.

Respecto a la elección de los Magistrados del Tribunal Constitucional, que según la Ley Orgánica, que los regula, son designados por el Parlamento, es necesario hacer la misma precisión, con idéntica exigencia. Las Cámaras deben elegir a quienes sean llamados a desarrollar dicha responsabilidad, mediante un mecanismo, en que el aspirante pase el examen y control de la Comisión Parlamentaria correspondiente, de esta forma, quedan más desvirtuadas las posibles dudas ante la designación por un determinado grupo político y su independencia respecto al mismo.

2. Es absolutamente imprescindible para dar una imagen de auténtica independencia, que la elección de los Magistrados del Tribunal Supremo, Presidentes de Tribunales Superiores y demás cargos judiciales de libre designación, se realice en función de los méritos profesionales de los aspirantes, no según sus posibles adscripciones a cualquiera de las tres asociaciones judiciales existentes en España, a saber la Asociación Profesional de la Magistratura, de carácter mayoritario, que tradicionalmente se identifica con el sector conservador de los jueces. Francisco de Vitoria, que podría ubicarse en lo que convencionalmente se conoce como el «centro» y Jueces para la Democracia, que integraría a los sectores más progresistas del mundo judicial.

No cabe olvidar que fundamentalmente y por lo que a la jurisdicción penal se refiere, los miembros del Gobierno o del Parlamento, si tuvieran que ser juzgados por la comisión de un hecho delictivo, lo serían por la Sala 2.^a del Tribunal Supremo, al tener aquéllos un fuero especial.

Se hace de todo punto indispensable, por tanto, la apariencia de una absoluta independencia, en las personas que son elegidas, para lo cual el criterio de experiencia profesional debe ser el preferente a la hora de designar a los miembros de tal alto Tribunal.

3. Es sabido que uno de los mayores defectos de los que adolece la Administración de Justicia en nuestro país, es su lentitud y la tardanza en la resolución de los asuntos que llegan a los Tribunales.

En ese sentido es necesario precisar que una justicia lenta es siempre menos justa por cuanto no se da en su momento la tutela judicial efectiva, a la que todo ciudadano tiene derecho, según el artículo 24 de la Constitución.

Por ello es imprescindible, que se acometan reformas legales que permitan procedimientos judiciales mucho más ágiles, reforzando el principio de oralidad, o lo que es igual, que la mayor parte de las actuaciones procesales se realicen verbalmente, presididas y a presencia de los jueces, eliminándose de esa manera trámites reiterados por escrito, que lo único que hacen es alargar el procedimiento, pero que en modo alguno contribuyen, ni a su rápida resolución, ni, por supuesto, a una mejor comprensión del asunto por los tribunales.

Se hace igualmente necesaria, la implantación y extensión de los llamados «juicios rápidos», que se introdujeron en la jurisdicción penal en 1992 y que permitieron que delitos de escasa trascendencia que tar-

daban meses y meses en ser enjuiciados, lo puedan ser en un plazo de unos quince días, resarcíendose de esa manera de forma inmediata a la víctima y permitiendo que haya las pruebas adecuadas para el enjuiciamiento del autor del delito, con todas las garantías.

Esa misma vía de justicia rápida, se impone en supuestos tan desgraciadamente comunes en los últimos tiempos, como los derivados de la violencia doméstica.

Los reiterados casos de malos tratos en el seno de la familia exigen que los tribunales sean capaces de dar respuestas rápidas. Al ciudadano corriente le resulta difícil comprender, cómo algunas mujeres son asesinadas después de haber denunciado en reiteradas ocasiones a sus compañeros, sin que ni la policía ni los jueces, aparentemente, realicen ninguna actuación cuando menos de carácter preventivo, para evitar resultados irreparables.

4. Se precisa incrementar los procesos de formación continuada de los jueces tratando de desterrar la inseguridad jurídica que representa que casos muy diferentes se fallen de desigual manera. Es obvio que cuando ante casos similares las respuestas que dan los Tribunales son desiguales, se genera un sentimiento de injusticia, que en nada ayuda a favorecer la imagen pública que se tiene de la Justicia.

Los jueces como cualquier otra profesión exigen mantenerse al día, tanto del conocimiento del derecho, que por su propia naturaleza es dinámica, como de cualquier otra materia, que sea necesaria, para una adecuada interpretación de aquél. En ese sentido se impone que los jueces una vez aprobadas las oposiciones, pasen los correspondientes cursos de Formación en la Escuela Judicial y que a lo largo de toda la carrera haya cursos permanentes, que permitan esa puesta al día.

5. Creación de los órganos judiciales necesarios para que cada juez lleve la carga de trabajo que racionalmente se pueda asumir. Los órganos jurisdiccionales sobrecargados de trabajo impiden la necesaria celeridad en la resolución de los asuntos.

6. Establecimiento de un adecuado sistema de inspección de los jueces, que impida que la necesaria independencia judicial, suponga una cobertura para un funcionamiento inadecuado de los órganos judiciales.

Como se ha venido diciendo, el Estado de Derecho exige reforzar y proteger la independencia de los titulares de los Organos Jurisdiccionales, pero esa imprescindible independencia, no puede ser una patente de corso para que los jueces resuelvan o actúen.

7. Redefinición de las competencias del Tribunal Supremo y de los Tribunales Superiores de Justicia, reforzando los papeles de ambos, mediante la adecuada atribución de aquéllas.

Pese a lo que a primera vista pudiera pensarse resulta perfectamente compatible la proyección internacional de la Justicia, rompiendo las barreras y fronteras nacionales, que sean necesarias, sobre todo en el ámbito de la lucha contra la criminalidad, con una descentralización de la misma, en el ámbito del Estado español y dentro de las Comunidades autónomas, potenciando a sus Tribunales Superiores, así como el uso de la lengua propia de cada Comunidad, de tal manera que los ciudadanos de la misma, puedan utilizar ante los órganos Jurisdiccionales, cualquiera de las lenguas oficiales en las mismas.

8. Mayor autonomía del Ministerio Fiscal respecto al Poder Ejecutivo, desterrándose cualquier sospecha y evitándose casos como la separación del Fiscal que llevaba el asunto Ercros, lo que ha llevado a todas las asociaciones de jueces y fiscales ha pedir el cese del Fiscal General del Estado.

Es evidente que la elección del Fiscal General por el Poder Ejecutivo, que está previsto en nuestro sistema, puede generar dudas sobre su imparcialidad y subordinación del Gobierno. Se hace por ello imprescindible encontrar fórmulas, que permitan poner fin a tales prevenciones.

9. Se impone igualmente replantearse el papel de la Audiencia Nacional. Este Tribunal fue creado en 1978, con la finalidad esencial de enjuiciar los delitos de terrorismo, por entenderse que en Euskadi, los jueces vascos, podrían tener determinadas presiones.

Aun cuando el Tribunal Constitucional ha declarado la constitucionalidad de dicho Organismo, lo cierto es que el mismo debería quedar reducido, por lo que a sus competencias en materia penal se refiere, al enjuiciamiento de la gran delincuencia económica y narcotráfico, al ser estos delitos, que no conocen fronteras, exigirse una mayor especialización de sus jueces y una mayor cooperación internacional.

Sin embargo, no parece ya que tenga ningún sentido que le corresponda a la misma el conocimiento de las causas por delitos de terrorismo, por cuanto los jueces vascos tienen la suficiente capacitación y profesionalidad para hacerlo.

Si no se reconociera así, si hubiera dudas sobre si los jueces en Euskadi actúan condicionados por el miedo o la presión ambiental, sería

tanto como admitir que el Estado de Derecho no opera con toda su plenitud en el País Vasco, al faltar uno de los pilares del mismo.

10. Una política penitenciaria, que tienda efectivamente a dar el debido cumplimiento a las previsiones constitucionales, de tal manera que el cumplimiento de las penas tienda de verdad a la reinserción social del delincuente.

En ese sentido resulta imprescindible que la Dirección General de Instituciones Penitenciarias deje de depender orgánicamente del Ministerio del Interior y vuelva a depender del Ministerio de Justicia.

Del mismo modo y para el cumplimiento de las previsiones constitucionales antes expuestas, se impone que cualquier persona que haya cometido un hecho delictivo, sea éste el que sea, cumpla la pena impuesta lo más cerca posible de su entorno personal y familiar. En ese sentido ha de criticarse cualquier política penitenciaria, que tienda a la dispersión de presos y a su alejamiento del entorno natural.

Si estas cuestiones en su conjunto no se abordan desde la perspectiva del Pacto de Estado, se estará perdiendo una oportunidad histórica para avanzar en la consecución de una justicia más ágil, más eficaz y más cercana al ciudadano.

Esta es la óptica de futuro que debe prevalecer para el siglo XXI.

Posibles intereses corporativos de jueces y magistrados, con ser legítimos, deben quedar subordinados al interés último y prevalente de la ciudadanía.

Sería una lástima que la mayoría absoluta parlamentaria alcanzada por el PP, sirviera para favorecer a aquéllos en detrimento de estos últimos o que se legislara teniendo presentes casos concretos y puntuales y no la generalidad de la problemática existente.

Un Estado de Derecho con una Justicia deficiente no es un verdadero Estado que tutele los derechos de sus ciudadanos.